

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 2 DEL AÑO 2013.

No.9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1584.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JOCOTEPEC, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1591.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 7**

DECRETO NUM. 1593.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, CUICATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**

DECRETO NUM. 1606.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 12**

DECRETO NUM. 1608.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 20**

DECRETO NUM. 1662.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLAN DE LA REFORMA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**

DECRETO NUM. 1671.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 29**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

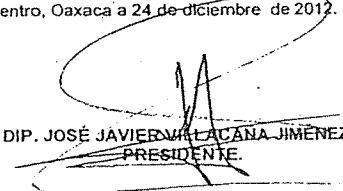
El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.


De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.


DIP. JOSÉ JAVIER MILACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

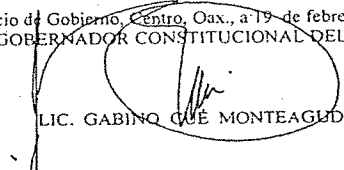

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

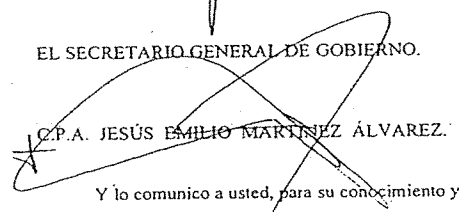

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

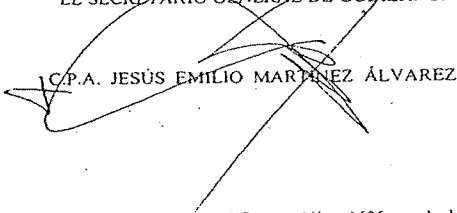

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A.I.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1606, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1608

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomas Mazaltepec, Distrito de Etla, Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	6,003.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,003.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,003.00
DERECHOS	189,005.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICOS	24,002.00
Mercados	14,001.00

Panteones	5,001.00
Rastro	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	165,003.00
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	48,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	94,000.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	10,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1,000.00
Productos Financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	102,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	102,000.00
Multas	2,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5'155,817.39
PARTICIPACIONES	2'269,906.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'500,058.00
Fondo de Fomento Municipal	674,790.00
Fondo de Compensación	63,758.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	31,300.00
APORTACIONES	2'885,907.39
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'843,312.14
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'042,595.25
CONVENIOS	4.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 5'453,825.39

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kemés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

h) Pollero

20.00 Por visita

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

Apartado B. Panteones:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 5,000.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	300.00
III. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	30 00

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$40.00	Semanal
b) Ganado Bovino por cabeza	50.00	Semanal
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	25.00	Semanal

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

FRACCIÓN	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
	a) Puesto de Téjate	\$30.00	Semanal
	b) Puesto de dulces	10.00	Semanal
II	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Mensual
III	Vendedores ambulantes o esporádicos		
	a) Frutero	10.00	Diario
	b) Tortillero	50.00	Semanal
	c) Panadero	5.00	Diario
	d) Taquera	70.00	Por visita
	e) Muebles	10.00	Por visita
	f) Maíz	100.00	Por visita
	g) Nevero	5.00	Diario

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 14.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Semanal

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

TÍTULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y alizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	20.00
III. Búsqueda de documentos	10.00
IV. Certificación de Ganado	10.00

TÍTULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y tificaciones.

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

TÍTULO 17.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
OMERCIAL			
) Centro Recreativo	\$1,000.00	\$200.00	Mensual
) Restaurant	500.00	300.00	Anual
) Farmacias	200.00	100.00	Mensual
) Cenaderías	200.00	20.00	Mensual
) Verdulerías	100.00	10.00	Mensual
) Tendajones	100.00	10.00	Mensual
) Perifoneo	100.00	10.00	Mensual
ERVICIOS			
) Mototaxis	500.00	300.00	Anual

TÍTULO 18.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se ñalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 20.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por venta al copeo		
a. Cantinas	\$50.00	Mensual

Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico		
a) Madres Solteras	\$125.00	Anual
b) Tercera Edad	70.00	Anual
c) Demás Personas que no entran en el Inciso a) y b)	156.00	Anual
Uso Comercial	312.00	Anual
Uso en Construcción	200.00	Por cuarto

ARTÍCULO 22.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	100.00	Anual
Uso Comercial	100.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la Red de Agua Potable	\$500.00
II. Conexión a la Red de drenaje	300.00
III. Reconexión a la red de agua potable	500.00

III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	100.00

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 23.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en la vía pública		
a) Autobuses y camiones	\$5.00	Diario

ARTÍCULO 31.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio o sin consentimiento del poseedor del predio)	200.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

En el mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para pasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En el caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las modificaciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los recursos públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en los artículos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a los que resulten necesarios.

Las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al ingreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente, tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

ADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Dimas Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VIELACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

P. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

P. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de febrero del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

IC...

Nota: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1608, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se publica la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HA HECHO SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1662

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, DISTRITO MIXE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	\$30,101.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	10,000.00
Panteones	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	20,101.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	600.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas	8,000.00
Registro Civil	2,500.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	500.00
3,000.00	
PRODUCTOS	13,500.00
Productos de Tipo Corriente	13,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	12,000.00
Arrendamiento	12,000.00
Derivado de Bienes Muebles	500.00
Arrendamiento	500.00
Otros Productos	500.00
Productos de Capital	500.00
Productos Financieros	500.00
Inversiones	500.00
APROVECHAMIENTOS	34,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	34,000.00
Multas	3,000.00
Administrativas	3,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Por Daños a Patrimonio Municipal	1,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	30,000.00
Donaciones	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8'984,158.04
Participaciones	2'556,599.00
Fondo Municipal de Participaciones	1716,095.00